

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

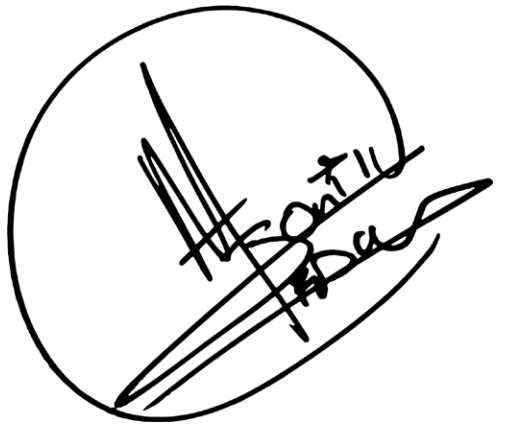
ACUERDO 592/2022

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de junio del 2022, número 11/22, mediante el cual:

Único: Se reforman el inciso f) de la fracción III del artículo 14, y las fracciones X, XII y XIII del artículo 22, y se adicionan los artículos 8 BIS, Y 8 TER, además el inciso m) a la fracción III del artículo 14, y la fracción XIV del artículo 22; todos del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintidós.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

**Secretaría del
H. Ayuntamiento
S.O. 11/2022**

Lic. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 8 de junio del año 2022, dentro del punto número quince del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra a la Regidora Nadia Hanoi Aguilar Gil, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, para reformar diversas disposiciones del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua, en lo relativo al Sistema Municipal de Protección Integral...Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se REFORMAN el inciso f) de la fracción III del artículo 14, y las fracciones X, XII y XIII del artículo 22, y se ADICIONAN los artículos 8 BIS, Y 8 TER, además el inciso m) a la fracción III del artículo 14, y la fracción XIV del artículo 22; todos del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua. Para quedar de la siguiente manera:

ART. 8 BIS. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá constituir Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal.

ART. 8 TER. Los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones deberán prever cuando menos:

- I. La posibilidad de tener el carácter de permanentes o temporales según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento;
- II. Los razonamientos que se tomarán en cuenta para la designación de la persona que lleve la dirigencia de cada comisión;
- III. La posibilidad de constituir comisiones sin necesidad de mayores formalidades, para atender situaciones relativas a derechos específicos, por eventos o situaciones que violen o restrinjan el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por situaciones de emergencia, críticos y de urgente atención, de tal forma que la labor de la comisión de trabajo de respuesta integral a la situación específica;
- IV. Las medidas que garanticen la inclusión y participación de todos los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral, por lo menos en alguna comisión; y
- V. La posibilidad de incorporar a personas e instituciones del sector público, privado o social que no formen parte del Sistema Estatal de Protección Integral al trabajo de las Comisiones cuando así se considere necesario; y
- VI. Las demás que se estimen pertinentes.

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección Integral contará con una Secretaría Ejecutiva Municipal y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá estar conformado por:

III. Los Titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal:

a)-e) ...

f) Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

g) - l) ...

m) Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrada en los términos de los artículos 19 y 20 de este Reglamento y tendrá las siguientes facultades:

I-IX...

X. Asistir a todas las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con voz informativa y levantar las actas al término de cada una de ellas las cuales deberán ser aprobadas por quienes integren el Sistema Municipal, y con posterioridad serán signadas por la persona titular de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva Municipal.

XII. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas;

XIII. Dar lectura al contenido del orden del día, y;

XIV. Las demás que se consideren en las Leyes General y Estatal, sus Reglamentos y el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

El Secretario



Lic. Santiago De la Peña Grajeda.